



**Consejo Económico y Social**  
**Comunidad de Castilla y León**

**INFORME 12/94**

---

*previo sobre el proyecto de Decreto  
sobre Incentivos para la  
Diversificación Económica de la  
Ley 3/1992, del Programa de  
Actuación Minera 1992-1995*

---

CES Castilla y León



22199412 EUB 2

Sesión del Pleno: 21/10/94



**INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE INCENTIVOS A LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA LEY 3/1992.**

- Visto el texto del proyecto de Decreto remitido por al Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 2853 en el orden del Registro general del Consejo Económico y Social de fecha 10 de octubre de 1994.

- Visto que en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Economía y Hacienda solicita sea emitido informe previo por el procedimiento de urgencia.

- Visto el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

- Vistos la Ley 3/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995, y el informe previo emitido por este Consejo.

- Vistos los dos informes que el Consejo elaboró relativos a sendos proyectos de Decreto, uno sobre régimen de créditos - anticipo de las ayudas, y otro que desarrolla parcialmente la Ley 3/1992 de 20 de octubre.

- Vista la Orden de 26 de enero de 1993, sobre incentivos al sector para el periodo 1992-1995.

- Vistos los Decretos 151/1989 y 152/1989.

- Visto el Decreto 190/1993, de 5 de agosto, sobre normas reguladoras de inversiones y empleo.

### ***CONSIDERANDO***

- Que el Programa de Actuación Minera abarca un periodo de 4 años que finaliza en 1995.

- Que la Ley 3/1992 recogía cuatro líneas de actuación que están siendo sucesivamente desarrolladas por la Administración Regional.

- Que las zonas mineras, gravemente afectadas por la crisis del sector, precisan una diversificación de su estructura productiva.

- Que presentan con mucha frecuencia menores ventajas comparativas para la localización de una estructura productiva sustentada en la introducción de nuevas actividades industriales y de servicios.

- Que lo anterior hace que una actuación de la Administración resulte precisa y conveniente.

El Consejo desea poner de manifiesto las siguientes:

### **OBSERVACIONES GENERALES**

1ª.- El proyecto de Decreto que se informa desarrolla parcialmente la Ley 3/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995.

Más concretamente, su contenido se corresponde con el denominado "segundo vector", que contempla el conjunto de actuaciones públicas dirigidas a impulsar la modernización, ampliación y diversificación de las actividades económicas actualmente existentes en las zonas mineras.

Para ello se establecen subvenciones suplementarias a los proyectos de inversión en actividades industriales no energéticas y de servicios.

2º.- El texto recoge la posibilidad de conceder subvenciones suplementarias a proyectos que hayan recibido alguna subvención con carácter previo a la entrada en vigor de este Decreto, lo cual parece correcto al tratarse en realidad de un "suplemento" o "incremento" a un proyecto que necesariamente ha tenido que cumplir los requisitos que se le exigían para la concesión de la subvención básica.

3º.- En su conjunto, el Decreto recoge lo establecido en la Ley 3/1992 de 20 de noviembre y en el Decreto 151/1989, de 20 de julio, en lo relativo a las condiciones que deben reunir los proyectos subvencionados.

4º.- En el texto se observa la posibilidad de la intervención de múltiples Consejerías (Economía y Hacienda, Agricultura y Ganadería y fomento, según el Decreto 151/1989 de 20 de julio), en función de sus competencias y del tipo de ayuda, en la gestión de las subvenciones básicas.

Únicamente la Consejería de Economía y Hacienda será competente para la concesión de subvenciones suplementarias.

### **OBSERVACIONES PARTICULARES**

1º.- El Decreto 151/198, de 20 de julio, define como "promocionables" los sectores siguientes:

- industrias extractivas y transformadoras.
- industrias agroalimentarias.
- servicios de apoyo industrial y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales de la zona.
- establecimientos turísticos e instalaciones complementarias de ocio de especial interés.

No obstante, existe la posibilidad de que se consideren otros sectores cuando representen un especial interés para la Comunidad.

En este sentido, se considera oportuna y positiva la inclusión de los incentivos a la artesanía, recogidos en el artículo 2º del texto y sería conveniente no delimitar taxativamente los sectores a subvencionar con el fin de atender cualquier iniciativa que pudiera alcanzar la finalidad perseguida con esta norma.

2º.- El Consejo considera que la referencia a los establecimientos comerciales sería más correcta si se refiriera a las estructuras comerciales, concepto más amplio, que abarca también la distribución comercial y que ha sido repetidamente considerada por este Consejo como de gran importancia.

3º.- El Consejo estima acertada la subvención recogida en el artículo 4. del proyecto de Decreto, que fija una cantidad de 1,5 millones de pesetas por cada puesto de trabajo de nueva creación que se contrate con carácter

indefinido y que coincide con una de sus recomendaciones al Anteproyecto de Ley que regula el Programa de Actuación Minera.

### **RECOMENDACIONES**

**1º.-** El Consejo considera que la actuación de las diferentes Consejerías que gestionan las líneas de ayuda recogidas en el texto, puede suponer una dificultad excepcional de coordinación.

Por ello, el Consejo solicita que desde la Administración Autonómica se vele por la adecuada aplicación de las ayudas y destaca el importante papel coordinador atribuido al Comité de Inversiones Públicas, desde la entrada en vigor del Decreto 190/1993, de 5 de agosto, dada la importancia que la coordinación y seguimiento de estas ayudas, atendiendo a los proyectos en concreto y a su viabilidad, tiene como soporte de futuras iniciativas inversoras.

**2º.-** El Consejo estima necesario conservar el carácter "suplementario" de las ayudas reguladas en el proyecto de Decreto, de forma que en ningún caso esas ayudas adicionales se detraigan de partidas presupuestarias destinadas a otros fines.

**3º.-** Como ya expuso en su informe relativo al Programa de Actuación Minera, el Consejo estima que la calificación de Palencia como zona II por la Comunidad Europea debería ser modificada.

Por ello solicita de la Junta de Castilla y León que realice las gestiones precisas para obtener su recalificación como zona I, teniendo presente que la minería del carbón en nuestra Comunidad se ubica exclusivamente, en las provincias de León y Palencia.

**4º.-** Que, al margen de imperativos legales a que se hará referencia, ineludibles razones estratégicas, económicas y sociales, en el artículo 2 del Proyecto de Decreto, con excepción de los energéticos, se contemplen con toda amplitud los Sectores de Diversificación Productiva Industrial y de servicios, y no solamente los limitativamente contemplados en el apartado c) del artículo 2º, extensión que ya contemplaba aunque por vía excepcional el artículo 4.2. del Decreto 151/1989 de 20 de julio, y con generalidad el artículo 3 de la Ley 3/92.

**5º.-** Que las ayudas suplementarias de las básicas, una vez otorgadas estas últimas, se incorporen con la automaticidad que literalmente dispone el artículo 3 de la Ley, sin perjuicio de las limitaciones cuantitativas que, en su caso proceda, en los términos que determina el referido precepto legal y no con la simple remisión al carácter potestativo.



